



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Simulación N° 037-2020.

Demandante: Dora Elisa Bautista Zaque.

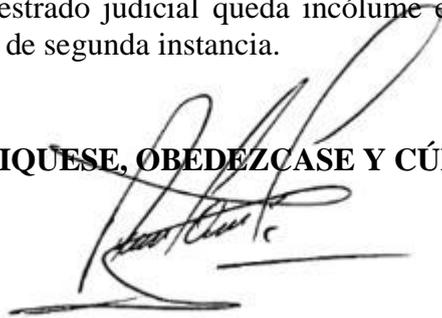
Demandado: Edward Sneyder Jiménez Bautista, Jaiver Stiven Jiménez Bautista y Dayana Vanesa Neira Bautista y herederos indeterminados de Eva Tulia Zaque Bautista y herederos indeterminados de Gloria Chiquinquirá Bautista Zaque.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE y CÚMPLASE la orden del superior jerárquico dentro de la acción de tutela N° 021-2023, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá, por medio de la cual se deja sin valor ni efecto los numerales quinto, sexto, séptimo y octavo de la sentencia proferida en audiencia de 28 de marzo de 2023, dictada por este despacho, dentro del proceso de la referencia.

Consecuente con lo anterior, fíjese como fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las once de la mañana (11:00 a.m.), donde se emitirá decisión de fondo respecto de la procedencia o no respecto de la simulación relativa de compraventa del inmueble “Lote Número 2” contenida en la Escritura Pública 191 de 4 de julio de 2018 y si en consecuencia este derivaba en una donación; así mismo, la sentencia emitida el 28 de marzo de 2023, por este estrado judicial queda incólume en lo que no fue objeto de revocatoria por el Juzgado de segunda instancia.

NOTIFIQUESE, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Incidentante: Ana Mercedes Cárdenas Herrera.
Agente oficioso: José Adelmo Herrera Cárdenas.
Accionado: Ecoopsos E.P.S.
Incidente de desacato N° 053-2020.

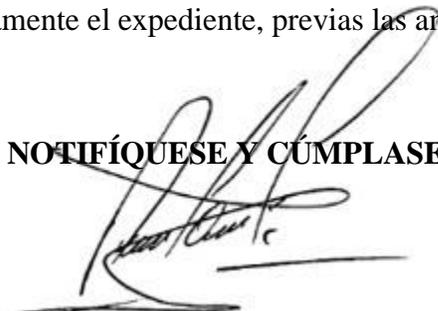
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que se manifiesta por parte de la accionante que su deseo de desistir del trámite del incidente de desacato, por cuanto la señora Ana Mercedes Cárdenas Herrera fue trasladada a la E.P.S. Famisanar, de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991¹, se

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del incidente de desacato de la referencia adelantada por parte de Ana Mercedes Cárdenas Herrera, a través de agente oficioso, contra E.P.S. Ecoopsos S.A.S., de conformidad con lo signado por el artículo 26 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

¹ ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundadala solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes. El recurrente podrá desistirde la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprosesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.